

VICERECTORADO DE FORMACIÓN PERMANENTE Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- **Reglamento de estudios de Formación Permanente de la UNED**

Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria

Reglamento de Formación Permanente con las modificaciones aprobadas en Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2024.

El presente documento de regulación de los estudios de Formación Permanente se sigue completando con las modificaciones al Reglamento publicadas en la web:

<https://www.uned.es/universidad/inicio/estudios/formacion-permanente/normativa.html>

Reglamento de estudios de Formación Permanente de la UNED

PREÁMBULO

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema Universitario, dispone que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 4.c de los Estatutos de la UNED señala entre los fines de esta: “Establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional”.

De la misma manera, el capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, establece “Las universidades en uso de su autonomía podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales a los que hace referencia el artículo 3.1, que serán definidos como títulos propios”.

En los últimos años, se han producido algunos cambios sociales y normativos que han resultado significativos en el ámbito de la formación permanente:

- Se ha registrado un importante aumento del número de estudiantes de formación permanente, como consecuencia de la necesidad de las personas de permanecer actualizadas en sus conocimientos a lo largo de toda su vida.
- Se han desarrollado y multiplicado los cursos de formación permanente realizados en colaboración con otras entidades públicas y privadas, mediante el convenio correspondiente.
- Las herramientas de enseñanza virtual posibilitan nuevas formas de atención personalizada en los cursos de formación permanente.
- La fórmula de programas modulares se ha consolidado como instrumento flexible de adaptación a las necesidades de los diferentes usuarios potenciales, lo que aconseja su extensión a todo tipo de programas. Se ha puesto de manifiesto la necesidad de prever el desarrollo de cursos modulares tanto en el Programa de Postgrado como en el Programa de Desarrollo Profesional y Personal.
- La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, con el sistema de créditos europeos ECTS, aconseja homogeneizar la normativa y coordinar los contenidos del Programa de Postgrado, abriéndose la posibilidad de que sus créditos puedan ser reconocidos en los grados oficiales en el porcentaje previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.
- Debemos adaptar los títulos propios de la UNED, en sus distintos niveles al Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010 refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 7 de julio.
- Resulta imprescindible establecer un sistema de control de calidad de los cursos de Formación permanente para que los correspondientes al Programa de Postgrado puedan incorporarse al Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con el Real Decreto 1509/2008 de 12 de septiembre.
- El incipiente sistema de acreditación académica de la experiencia vital y laboral, como sistema para su reconocimiento como Formación profesional, aconseja el establecimiento de los procedimientos adecuados para que los créditos obtenidos por los estudiantes en cualquiera de los programas de Formación permanente de la UNED sean tenidos en cuenta como Formación informal, a los efectos de su reconocimiento como Formación profesional.
- La Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) y el Real Decreto 822/2021 han incorporado la formación permanente como una dimensión esencial de la función docente

de la universidad. La legislación reciente ha introducido una nueva dinámica en la educación universitaria, adaptándola a las demandas de una sociedad que exige una actualización continua y a un mercado laboral en constante evolución. En este contexto, se propone un enfoque formativo que va más allá de la tradicional franja de edad entre 18 y 23 años, reconociendo la necesidad de ofrecer formación a lo largo de toda la vida y para la población en general. El objetivo es dotar a las personas de las competencias necesarias para desenvolverse de manera efectiva tanto en su entorno profesional como personal, respondiendo así a las demandas cambiantes de la sociedad y del mundo laboral.

Desde la universidad se favorece la transferencia de conocimiento al mundo empresarial y a la sociedad en su conjunto, con la calidad académica que solo una universidad puede ofrecer y que debe ser profesionalmente útil y personalmente enriquecedora. Dentro de las posibilidades existentes para realizar formación permanente o a lo largo de la vida, la formación mediante microcredenciales universitarias constituye una opción eficaz para la población adulta que requiere de una recualificación profesional pero que no dispone de los medios o del tiempo necesarios para cursar programas de larga duración.

La Recomendación del Consejo Europeo de 16 de junio de 2022, referente a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad, tiene como uno de sus objetivos posibilitar que las personas adquieran, actualicen y mejoren los conocimientos (contenidos), habilidades (destrezas) y capacidades (competencias) necesarios para prosperar en un mercado laboral y una sociedad en constante transformación.

Este enfoque busca garantizar que las personas puedan aprovecharse plenamente de políticas de recuperación socialmente justas y transiciones equitativas hacia una economía ecológica y digital. Además, busca prepararlas de manera más efectiva para enfrentar los desafíos presentes y futuros con confianza.

En junio de 2023, el Ministerio de Universidades presentó el Plan de Acción para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en España (conocido como Plan *Microcreds*), en respuesta a las demandas cambiantes del entorno productivo y social. Ante este escenario, las universidades se enfrentan al desafío de ofrecer microcredenciales universitarias de alta calidad en diversas áreas temáticas. Estas deben estar diseñadas de manera coherente, conectadas con otras formas de formación, y organizadas en itinerarios que se alineen con las trayectorias profesionales individuales. La implementación de estas microcredenciales se llevará a cabo mediante metodologías docentes adaptadas a las características y necesidades de los estudiantes en formación.

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2023, el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas. En concreto, se aprobó una transferencia de crédito, por importe de 50.000.000 de euros, desde la Sección 20, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a la Sección 33 del Ministerio de Universidades, para financiar el Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 21, Inversión 6), para su sometimiento a la Conferencia General de Política Universitaria. Dichos fondos fueron repartidos entre todas las universidades públicas españolas y, a la UNED, le correspondió 1.000.000 de euros.

Finalmente, el 11 de marzo de 2024, se hizo público el documento de Orientaciones para el Diseño y Acreditación de las Microcredenciales Universitarias elaborado por un grupo de trabajo de CRUE-RUEPEP.

Por ello, se establecen las microcredenciales como una nueva categoría de título propio de la UNED. No obstante, dada su propia naturaleza, las microcredenciales participan tanto de las características de la formación permanente como de las que son propias de la extensión universitaria. Es por ello por lo que, en algunos aspectos, resulta preciso modificar y flexibilizar algunos requerimientos del Reglamento de Formación Permanente (en concreto artículos 15

y 31), requiriéndose una cierta regulación específica y mínima que, como se verá, se aparta en algunos aspectos de la establecida para los Programas de Postgrado y los de Desarrollo Profesional y Personal.

TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 1. Disposiciones generales

1. Los estudios de Formación permanente son aquellas enseñanzas propias de la UNED que se desarrollan bajo la dirección de alguno de sus profesores permanentes, previa aprobación del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejo de Dirección, de algún Departamento o Instituto.
2. Los cursos de Formación permanente podrán organizarse con participación exclusiva de la UNED o mediante convenios de colaboración con otras instituciones o empresas, públicas o privadas.
3. La denominación de los cursos de Formación permanente en ningún caso podrá ser coincidente ni inducir a confusión con la de los títulos universitarios oficiales establecidos por el Gobierno.
4. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título propio que, con carácter de enseñanza universitaria no oficial, otorgue la UNED, acreditando la especialidad y el nivel cursado.
5. Los títulos propios otorgados por la UNED se expedirán firmados por el Rector y no tendrán fecha de caducidad a ningún efecto.

Artículo 2. Tipos de Formación Permanente

1. La Formación permanente en la UNED se articula en tres grandes áreas: Programas de Postgrado y Programas de Desarrollo Profesional y Personal y Microcredenciales.
2. Todos los cursos de Formación permanente se configurarán mediante la utilización del sistema de créditos europeos (ECTS), estimados en veinticinco horas de dedicación del estudiante.
3. El curso se impartirá, preferentemente, dentro de los períodos lectivos del año académico.

TÍTULO I. DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y CATEGORÍAS DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I. DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

Artículo 3. Requisitos para acceder a los Programas de Postgrado

1. El Programa de Postgrado está integrado por los estudios universitarios de especialización y actualización que conducen a los títulos de Máster, Diploma de Especialización, Diploma de Experto y Certificado de Formación del Profesorado.
2. Será requisito mínimo para matricularse en los cursos del Programa de Postgrado que el estudiante esté en posesión del título de licenciado, graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países. Dicha equivalencia será valorada por el director del correspondiente curso y, en todo caso, autorizada por el Vicerrectorado competente. En cualquier caso, dicho informe y autorización para matricularse en el curso no tendrá efecto alguno sobre posibles homologaciones de las titulaciones presentadas por los candidatos.
3. Asimismo, de forma excepcional y previo informe favorable del director del curso, el Rectorado podrá eximir del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que presenten un *Curriculum vitae* de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el curso con aprovechamiento, siempre y cuando dispongan de acceso a la universidad según la normativa vigente. El director del curso podrá proponer que se establezcan requisitos adicionales de formación previa específica en algunas disciplinas.

4. El estudiante que desee matricularse en algún curso del Programa de Postgrado sin reunir los requisitos de acceso podrá hacerlo, aunque, en el supuesto de superarlo, no tendrá derecho al Título propio, sino a un Certificado de aprovechamiento.

Artículo 4. Estructura de los cursos de Máster

Los cursos de Máster tendrán:

1. Un mínimo de sesenta créditos ECTS.
2. Será obligatoria la realización de un trabajo fin de máster con una equivalencia indicativa de diez créditos.
3. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta diez créditos de experiencia profesional idónea.
4. La superación del curso dará derecho a la obtención del Título de Máster en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 5. Estructura de los cursos de Diploma de Especialización

Los cursos de Diploma de Especialización tendrán:

1. Un mínimo de treinta créditos ECTS.
2. Será voluntaria la realización de un trabajo fin de curso valorado, indicativamente, en cinco créditos.
3. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta diez créditos de experiencia profesional idónea.
4. La superación del curso dará derecho a la obtención del Diploma de Especialización en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 6. Estructura de los cursos de Diploma de Experto

Los cursos de Diploma de Experto tendrán las siguientes características:

1. Un mínimo de quince créditos ECTS.
2. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta cinco créditos de experiencia profesional idónea.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del Diploma de Experto en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 7. Estructura de los cursos de Certificado de Formación del Profesorado

Los cursos de Certificado de Formación del Profesorado tendrán:

1. Cinco créditos.
2. Una duración de seis meses.
3. Será requisito mínimo estar en posesión de un título de grado universitario o de los títulos de licenciado, diplomado, ingeniero o arquitecto técnico.
4. La superación del curso dará derecho al Certificado de Formación del Profesorado en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL Y PERSONAL

Artículo 8. Concepto y requisitos de acceso

1. El Programa de Desarrollo Profesional y Personal está integrado por los estudios universitarios de especialización y actualización que conducen al Diploma de Capacitación Profesional o al Certificado de Enseñanza Abierta.

2. Los requisitos de acceso serán los que se establezcan en su convocatoria.

Artículo 9. Estructura de los cursos de Diploma de Capacitación Profesional

Los cursos de Diploma de Capacitación Profesional tendrán:

1. Un mínimo de quince créditos ECTS.
2. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, así como reconocer hasta cinco créditos de experiencia profesional idónea.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del Diploma de Capacitación Profesional en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 10. Estructura de los cursos de Certificado de Enseñanza Abierta

Los cursos de Certificado de Enseñanza Abierta tendrán:

1. Menos de quince créditos.
2. La duración máxima será de seis meses, comprendidos en un año académico.
3. No habrá requisitos mínimos de acceso, salvo los específicos de cada curso establecidos en su convocatoria.
4. La superación del curso dará derecho a la obtención del Certificado de Enseñanza Abierta, como título propio de la UNED.

Artículo 11. Estructura modular

1. Tanto los cursos del Programa de Postgrado como los del Programa de Desarrollo Profesional y Personal podrán organizarse modularmente, de forma que cada módulo superado obtenga el certificado correspondiente. Varios módulos podrán conformar un curso, cuya superación podrá dar acceso a un curso de nivel superior, dentro de ese Programa modular.
2. Los módulos deberán tener cinco créditos ECTS. Sin perjuicio de que, excepcionalmente, se puedan establecer módulos con un número diferente de créditos.
3. La acumulación de módulos dará acceso a títulos propios de nivel superior e incluso se podrá pasar del Programa de Desarrollo Profesional y Personal al Programa de Postgrado, siempre que los estudiantes interesados dispongan de los requisitos de acceso. En caso contrario solo obtendrán un Certificado de aprovechamiento.
4. Los módulos certificados de cursos de Formación permanente, tanto procedentes de la UNED como de otras Universidades e instituciones, podrán ser reconocidos por el Vicerrectorado competente, a propuesta de la dirección del curso, sin que suponga exención del pago del precio de la matrícula.
5. El Vicerrectorado competente, a propuesta de la dirección del curso, podrá reconocer completamente o en parte que la experiencia profesional acreditada por el estudiante satisface un número de créditos de los contenidos en cada módulo, sin que ello suponga exención del pago de la matrícula correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS MICROCREDENCIALES

Artículo 12. Concepto y requisitos de acceso

La dirección de la microcredencial establecerá los requisitos mínimos requeridos para la matriculación (titulación, experiencia, etc.), que el estudiante deberá tener en posesión en el momento de la misma, en función de material y especialización que desarrolle la formación.

Artículo 13. Estructura y características de las microcredenciales

1. Las microcredenciales podrán estar enfocadas y dirigidas a múltiples propósitos en función del perfil del estudiantado y de sus objetivos de aprendizaje, proporcionándoles la adquisición

de nuevos conocimientos, habilidades y competencias relevantes para una mejora en su empleabilidad y éxito en el mercado laboral:

a. Recualificación de alta especialización, permitiendo la actualización de conocimientos y la adquisición de nuevas competencias y habilidades.

b. Reorientación hacia otra actividad profesional.

c. Inserción social: a) Acceso a un primer empleo; b) Interconexión. Formación vinculada a otros tipos de formación o acreditación (formación para el empleo, formación profesional, formación universitaria oficial, certificados de profesionalidad, títulos profesionales), en particular, mediante convalidación o reconocimiento.

2. Las microcredenciales serán de menos de quince (15) ECTS. Su corta duración deberá contribuir a facilitar la conciliación laboral, familiar y social, con la posibilidad de apilar y organizar los cursos de manera flexible en itinerarios formativos.

3. La superación del curso dará derecho a la obtención de la microcredencial correspondiente, como título propio de la UNED.

4. Las microcredenciales podrán formar parte de programas con estructura modular, estando constituida la microcredencial en ese caso, por uno o más módulos del citado programa. La superación del módulo/s de la microcredencial de un determinado programa modular junto con la superación de otro/s módulo/s del mismo modular del que forma parte la microcredencial, podrá permitir alcanzar otros títulos de nivel superior según el itinerario preestablecido por la dirección del programa modular.

Las propuestas de microcredenciales que se oferten dentro de un programa con estructura modular deberán incluir los mismos campos de información que se indican en el Artículo 2 de la presente normativa.

No podrán contemplarse dos microcredenciales dentro de un mismo programa con estructura modular cuyos contenidos tengan en común más del 45 % de los créditos.

El itinerario para alcanzar una microcredencial que forma parte de un programa con estructura modular se definirá de la siguiente forma:

a. Nombre de la microcredencial.

b. Módulos obligatorios (haciendo constar solamente la numeración del/los módulos en cuestión, por ejemplo, los módulos 2,7,5...), y módulos optativos (haciendo constar únicamente su numeración, por ejemplo, los módulos 1,6...) de los cuales se deben superar un determinado número de créditos que han de ser los correspondientes a la microcredencial en cuestión.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CURSOS.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 14. Presentación de propuestas de cursos

1. El Rectorado abrirá al comienzo de cada año académico la convocatoria ordinaria de inscripción de los cursos para el siguiente periodo lectivo, publicándose en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), para que el profesorado pueda realizar su propuesta y solicitarlos.

2. Las propuestas de los cursos de Formación permanente se presentarán por su director en cada convocatoria.

3. Toda propuesta de un nuevo curso deberá ir acompañada del refrendo, mediante firma, del responsable del Departamento o Instituto que lo proponga o, en su caso, del Consejo de Dirección. Los cursos refrendados por la dirección de un Departamento deberán ir acompañados del informe preceptivo no vinculante de la Junta de Facultad.

4. En cada convocatoria se establecerán las características de la documentación que deba acompañar la propuesta de los cursos, conforme a lo establecido en este Reglamento. Cuando

se trate de la solicitud de renovación de un curso que ya estuviera aprobado en convocatorias anteriores, se tenderá a incorporar automáticamente aquella documentación que estuviera en vigor.

Artículo 15. Propuesta, aprobación, matrícula y periodo de vigencia de las microcredenciales

a) Propuesta de microcredenciales:

1. Las microcredenciales se pueden proponer en cualquier momento, a lo largo del periodo lectivo de la UNED, no estando sometidas al plazo de propuestas del resto de títulos propios.

2. Las propuestas de microcredenciales pueden ser internas o externas. Las propuestas internas pueden partir de un miembro del PDI, del PTGAS, de los Centros Asociados, de cátedras UNED, de Institutos de Investigación de la UNED, o del propio Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria de la UNED. Las propuestas externas a la UNED pueden provenir de entidades gubernamentales o no gubernamentales, entidades empresariales, otras universidades, fundaciones, etc.

3. La dirección de la microcredencial puede recaer en uno o varios miembros del PDI de la UNED.

De forma excepcional, para microcredenciales que no formen parte de programas modulares, si la temática de la microcredencial pertenece al ámbito de competencias de un/a profesor/a tutor/a, la dirección o codirección puede recaer en esta figura docente. De la misma manera, si la temática de la microcredencial pertenece al área de trabajo de un miembro del PTGAS, la dirección adjunta podrá recaer en un/a miembro de este colectivo.

4. Las propuestas de microcredenciales se realizarán a través de la aplicación de títulos propios. La dirección de la microcredencial deberá detallar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en la memoria académica:

- Denominación de la microcredencial universitaria.
- ¿La microcredencial se imparte en el marco de un convenio? En caso afirmativo, señale con qué entidades.
- Supervisión y verificación de la identidad del estudiante durante la formación y la evaluación. La supervisión y verificación de la identidad puede ser: no supervisada y sin verificación de la identidad; supervisada sin verificación de la identidad; supervisada en línea con verificación de la identidad; supervisada in situ con verificación de la identidad.
- Universidad que imparte la microcredencial universitaria (pueden ser varias).
- Universidad, entidad, institución, organismo, empresa, en la que se realiza el aprendizaje (si es distinto de la universidad que imparte la formación).
- Fecha de inicio y fin de la actividad formativa.
- Idioma.
- Requisitos previos de acceso y criterios de admisión (nivel de acceso y/o descripción de conocimientos previos).
- Objetivos, definidos de forma clara en función de las personas destinatarias y la finalidad de la formación.
- Descripción de los contenidos de la formación.
- Modalidad de enseñanza (presencial, virtual, híbrida).
- Resultados del aprendizaje y tipo de logro.
- Nivel de la experiencia de aprendizaje (marcos de cualificaciones).
- Marcos competenciales: ESCO / DIGCOMP / Otros.
- Actividades de aprendizaje (teóricas y prácticas).
- Volumen de trabajo teórico necesario para obtener los resultados del aprendizaje (en créditos ECTS y horas, cuando sea posible).

- Volumen de trabajo práctico necesario para obtener los resultados de aprendizaje (en créditos ECTS y horas, cuando sea posible).
- Tipo de pruebas de evaluación que validan los resultados de aprendizaje (aplicación de una habilidad, presentación de un vídeo, portafolio, etc.).
- Listado de formadores (cualificación y experiencia profesional).
- Opciones de integración o apilabilidad (independiente, integrada, apilable con otras microcredenciales).
- Resultado o derecho para el estudiante. Credencial o insignia digital obtenida, admisión en un programa de titulación, créditos para un título de grado o posgrado, cualificación profesional.
- Tipo de garantía o procedimiento de aseguramiento de la calidad utilizado.
- Universidad que expide la certificación (razón social, identificador legal obligatorio, país o región de expedición).
- Prácticas (modalidades).
- ¿Forma parte de un programa modular?: sí/no.
- Mejora de la empleabilidad de los/las estudiantes que completen esta microcredencial.
- Metodología.
- Materiales de la microcredencial (bibliografía, otros materiales).
- Atención al alumno: a) Matriculación; b) Precio por crédito; c) Tasas de matrícula; d) Fechas de inicio y fin de la matrícula.

b) Aprobación de las microcredenciales:

1. Las memorias académicas de las nuevas propuestas de microcredenciales, tanto internas como externas, deberán contar con la aprobación y firma de la dirección de un departamento y de un decanato o dirección de escuela, excepto las provenientes de cátedras UNED o Institutos UNED. Además, también deberán contar con las firmas de la dirección y, en su caso, codirección y dirección adjuntas de la microcredencial.

2. En el caso de las propuestas de microcredenciales externas, el Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria hará llegar la propuesta inicial (todavía no conformada la memoria académica) a los decanatos o direcciones de escuela para que, en su caso: 1) se proceda al proceso de asignación de dirección y equipo docente; 2) posteriormente, una vez conformada la memoria académica, se proceda al proceso de aprobación y firmas de estas por parte de departamentos y decanatos o direcciones de escuela.

3. Todas las propuestas de microcredenciales, externas e internas, se remitirán a la Comisión Permanente delegada de Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad de aprobar o no las propuestas de nuevas microcredenciales. Por otro lado, el Vicerrectorado recabará las firmas de compromiso de participación del equipo docente.

4. La reedición de una microcredencial requerirá solo las firmas de la dirección y, en su caso, codirección y dirección adjuntas, así como del compromiso de participación del equipo docente.

c) Matrícula:

1. La microcredenciales podrán tener un periodo de matrícula distinto de los plazos ordinarios o extraordinarios de matrículas del resto de títulos propios.

2. En el caso de microcredenciales que formen parte de un programa con estructura modular, los/las estudiantes que seleccionen una determinada microcredencial durante el proceso de matrícula, deberán matricularse de todos los módulos necesarios para conseguir dicha microcredencial.

d) Modificación y extinción de microcredenciales.

1. Las microcredenciales se podrán modificar en cualquier momento, de cara a futuras ediciones. En este caso, si los cambios resultan sustanciales, el Vicerrectorado las volverá a remitir a los departamentos y facultades o escuelas para su aprobación.

2. El periodo de vigencia obligada de una microcredencial será el correspondiente a una edición. No existirá obligatoriedad de sucesivas reediciones si la dirección no lo considera pertinente. Por lo tanto, se puede extinguir una microcredencial tras su primera edición o continuar por cuantas ediciones se considere pertinente.

e) Reconocimiento de créditos de las microcredenciales:

Las facultades o escuelas podrán reconocer créditos, en titulaciones de grado o postgrado oficiales, a aquellos/as estudiantes que obtengan la certificación de una microcredencial. Para ello, las facultades o escuelas deberán definir los procedimientos necesarios para ello.

Artículo 16. Cursos Institucionales

1. El Rectorado podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de cursos institucionales, establecidos y desarrollados mediante un convenio específico con entidades públicas o privadas.

2. Solo podrá aparecer el nombre, logo o escudo de la UNED en cualquier soporte informativo o publicitario previa autorización del Rectorado de la UNED. La entidad colaboradora deberá presentar al Rectorado los diseños y maquetas para su autorización. Si en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de presentación en el registro de entrada, no se hubiera recibido comunicación en sentido contrario, la entidad podrá considerarse autorizada. En todo caso, el Rector podrá revocar dicha autorización, de forma motivada, en cualquier momento ulterior.

3. Los cursos institucionales serán dirigidos, preferentemente, por un profesor permanente de la UNED y podrán adaptar los distintos extremos previstos en esta normativa a lo que se derive del correspondiente convenio.

Artículo 17. Organización, realización y gestión de los cursos

El Consejo de Gobierno podrá admitir la organización, realización y gestión de los cursos a través de la Fundación UNED. De igual manera, podrá admitir la organización, realización y gestión de cursos del Programa de Postgrado y del Programa de Desarrollo Profesional y Personal, por otras instituciones o entidades públicas o privadas, siempre que exista el correspondiente convenio y bajo la responsabilidad académica de la UNED.

Artículo 18. Procedimiento de aprobación de los cursos

1. Una vez comprobada su adecuación a las normas vigentes se publicará en el BICI la relación de cursos propuestos, para conocimiento de la comunidad universitaria, abriéndose un plazo de alegaciones de quince días hábiles. A los efectos del cómputo, no tendrán la consideración de hábiles los días no lectivos.

2. Si durante dicho período se presentase alguna alegación, el Rectorado dará traslado de la misma, con carácter inmediato, al director del curso para que, en el plazo de siete días hábiles, formule las observaciones e introduzca en la propuesta las modificaciones que estime oportunas. El Rectorado podrá mediar para conseguir el mejor ajuste posible a los intereses generales de la Universidad. De no existir acuerdo, la Comisión delegada del Consejo de Gobierno en materia de Formación permanente, decidirá sobre si procede aceptar, o no, las alegaciones o elevarlas a resolución del Consejo de Gobierno.

3. Cuando entre las propuestas de cursos se advierta la presentación de ofertas coincidentes o que pudieran inducir a confusión con títulos oficiales de la UNED, el Rectorado pedirá un informe previo al coordinador de la titulación oficial, a fin de garantizar la inexistencia de colisión material o formal entre la titulación oficial y la propia.

4. Cuando entre las propuestas de cursos se advierta la presentación de ofertas coincidentes en una parte sustancial de sus contenidos y se sitúen dentro del mismo Programa de Postgrado o de Desarrollo Profesional y Personal, el Rectorado instará a los directores para que coordinen su oferta conjuntamente, a fin de evitar solapamientos académicos y confusión entre los estudiantes. En caso de no alcanzarse acuerdo entre las partes, el Rectorado elevará al Consejo de Gobierno

las discrepancias para que se acuerde una propuesta única o la retirada de las afectadas por el conflicto.

5. El Consejo Social aprobará los precios públicos propuestos para los cursos.

6. Efectuada la aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, se comunicará al director de cada curso y al Consejo de Dirección, Departamento o Instituto que lo haya refrendado, publicándose, por los cauces establecidos, la relación definitiva de cursos para general conocimiento.

7. Las memorias académicas de las nuevas propuestas de microcredenciales, tanto internas como externas, deberán contar con la aprobación y firma de la dirección de un departamento y de un decanato o dirección de escuela. Además, también deberán contar con las firmas de la dirección y, en su caso, codirección y dirección adjuntas de la microcredencial.

En el caso de las propuestas de microcredenciales externas, el Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria hará llegar la propuesta inicial (todavía no conformada la memoria académica) a los decanatos o direcciones de escuela para que, en su caso: 1) se proceda al proceso de asignación de dirección y equipo docente; 2) posteriormente, una vez conformada la memoria académica, se proceda al proceso de aprobación y firmas de estas por parte de departamentos y decanatos o direcciones de escuela.

Todas las propuestas de microcredenciales, externas e internas, se remitirán a la Comisión Permanente delegada de Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad de aprobar o no las propuestas de nuevas microcredenciales. Por otro lado, el Vicerrectorado recabará las firmas de compromiso de participación del equipo docente.

La reedición de una microcredencial requerirá solo las firmas de la dirección y, en su caso, codirección y dirección adjuntas, así como del compromiso de participación del equipo docente.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Modificación y cancelación de cursos

1. Aprobada la propuesta de un curso por el Consejo de Gobierno, no podrá ser objeto de modificación substancial alguna para la convocatoria en que fue presentado. La modificación de cualquier aspecto, independientemente de su carácter, deberá ser comunicada, en todo caso, al Vicerrectorado competente, que podrá exigir el reinicio de la tramitación.

2. La cancelación de un curso será solicitada al Rectorado por su director y deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa con el visto bueno del organismo de la UNED que lo refrendó. Se garantizará, en todo caso, que los estudiantes puedan terminar el curso en el que estuvieran matriculados.

3. El Consejo de Gobierno, previa audiencia a los responsables, podrá cancelar la autorización de cualquier curso de Formación permanente, si estima que hay causa justificada para ello.

Artículo 20. Metodología

1. Todos los cursos han de estar virtualizados, salvo excepciones justificadas aprobadas por el Rectorado a propuesta del director del curso, y fijarán en la Guía Informativa el sistema de atención al estudiante, incluida la correspondiente dirección electrónica, para que los estudiantes tengan la posibilidad de consultar con el equipo docente cualquier cuestión académica.

2. La realización de cursos de Formación permanente deberá reflejarse en las Memorias de los Departamentos y del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO III. DEL MATERIAL DIDÁCTICO

Artículo 21. Material didáctico

1. El material didáctico obligatorio para el desarrollo de los cursos de Formación permanente debe estar diseñado conforme a la metodología de la enseñanza a distancia y, especialmente,

para su utilización en un sistema virtual. Se entiende por material didáctico obligatorio el que necesita el estudiante para el desarrollo del curso, sin que esté obligado a adquirir ningún otro material complementario.

2. Los cursos de nueva creación deberán poner el material obligatorio a disposición del Vicerrectorado competente para que, con el apoyo, en su caso, del Instituto Universitario de Educación a Distancia (IUED), pueda comprobar su idoneidad.

3. En todo caso, el Rectorado podrá comprobar que el material didáctico de cada curso responde a unos mínimos de calidad y homologación y a la metodología propia de la enseñanza virtual. A tal efecto, podrán recabarse los correspondientes informes técnicos.

4. Los nuevos materiales didácticos, que se creen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para los cursos de Formación permanente, deberán elaborarse siguiendo los criterios fijados por el Consejo de Gobierno y producirse y distribuirse, en la medida de lo posible, a través de la Editorial UNED, tanto en el caso de material impreso como en el supuesto de publicación electrónica.

5. El precio del material didáctico obligatorio de un curso se reflejará en la propuesta junto al de la matrícula y no deberá superar, en términos generales, el 30 % de la misma, salvo autorización expresa del Rectorado en atención a la naturaleza del curso.

CAPÍTULO IV. DEL REGIMEN DE MATRICULACIÓN

Artículo 22. Tramitación de la matrícula

1. El periodo ordinario de matrícula de los cursos de Formación permanente se determinará en la convocatoria correspondiente de cada año, aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. Toda la tramitación económica y administrativa de los cursos de Formación permanente se hará en los servicios correspondientes de la UNED o, en su caso, de la Fundación UNED, salvo que exista un convenio con entidades colaboradoras que prevea otro sistema de matriculación.

3. El estudiante deberá acreditar estar en posesión de la titulación de acceso adecuada, así como de cualquier otro requisito que sea establecido en el procedimiento de matriculación. Los estudiantes que se matriculen careciendo de tales requisitos solo obtendrán un Certificado de aprovechamiento en caso de superarlos. Haberse matriculado careciendo de los requisitos académicos exigidos no será causa de devolución del importe de la matrícula.

4. Salvo lo dispuesto para los cursos organizados modularmente, el Rectorado solo reconocerá los créditos de otros cursos de Formación permanente que pertenezcan a un área temática semejante y tengan un nivel homologable, en los siguientes casos:

a. Cuando así se haya acordado mediante convenio con otra universidad.

b. Cuando los créditos reconocibles procedan de alguna Facultad de la UNED que, a su vez, reconozca en sus grados un porcentaje de los créditos obtenidos en cursos del Programa de Postgrado de Formación permanente.

c. Cuando dichos créditos procedan de algún Centro de Estudios Superiores de la UNED en cuyos ciclos formativos de grado superior también se reconozca un porcentaje de los créditos obtenidos en cursos del Programa de Postgrado.

5. El reconocimiento de créditos previsto en el apartado anterior no supondrá una exención en el pago de la matrícula.

Artículo 23. Abono de la matrícula

1. El estudiante abonará el importe anual de su matrícula por los procedimientos y en el plazo o los plazos que se establezcan en la convocatoria.

2. Quienes se matriculen en estos cursos no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar.

3. Los directores de los cursos de Formación permanente podrán solicitar al Rectorado el establecimiento de un régimen especial de precios para los estudiantes residentes en determinados países respetando, en todo caso, el precio mínimo del crédito establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Régimen de becas

1. La gratuidad o reducción del precio de matrícula se hará conforme a lo que la ley establezca para este tipo de enseñanzas y a lo que, a este respecto, determine el Consejo Social de la UNED.

2. De los ingresos por matrícula se concederá un porcentaje de becas sobre el total de estudiantes. El Vicerrectorado competente establecerá, en cada caso, el procedimiento para presentar la solicitud.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Principio de autofinanciación

Los cursos de Formación permanente de la UNED han de desarrollarse en régimen de autofinanciación para hacer frente a los gastos generales de infraestructuras, gestión, registro, remuneración y otros necesarios para la realización de los cursos.

Artículo 26. Régimen económico

1. El Consejo de Gobierno aprobará la propuesta del precio mínimo del crédito para cada convocatoria y establecerá el reparto de los ingresos efectivos por matrícula de los cursos de Formación permanente.

2. En todo caso, se reservará un 5 % para la entidad gestora y un 10 % para ayudas al fomento del estudio. De esta bolsa de ayudas, un 70 % será distribuido por la dirección del curso para incentivar a sus estudiantes y un 30 % será distribuido por el Rectorado para compensar a los cursos más afectados por matrículas de precio reducido por imperativo legal.

3. La entidad responsable de la gestión administrativa del curso abonará al Rectorado el porcentaje de los ingresos por matrícula que corresponda a la UNED, según la correspondiente convocatoria, para proceder a su distribución de acuerdo con los apartados anteriores.

4. La devolución del importe de matrícula a los estudiantes a quienes se les hubiera concedido la ayuda solicitada será realizada por la entidad responsable de la gestión administrativa del curso.

Artículo 27. Gestión económica a cargo de entidades ajenas a la UNED

Los cursos gestionados por entidad ajena a la UNED deberán presentar una memoria de presupuesto, en cuyo apartado de ingresos se reseñarán los conceptos de precio público de matrícula, subvención o cualquier otro tipo de ingreso, si los hubiere.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 28. Sistema de evaluación

1. Todos los cursos de Formación permanente de la UNED incluirán un sistema de evaluación basado en pruebas y trabajos a distancia.

2. Los equipos docentes que, excepcionalmente, consideren necesaria alguna prueba presencial, deberán hacerlo constar en el momento de la propuesta del curso. Los costes que se deriven de su realización se financiarán con cargo a los estudiantes o al capítulo de gastos del curso presupuestados al efecto.

Artículo 29. Calificaciones

1. Para la obtención del título propio a que dé derecho los estudios de Formación permanente realizados, los estudiantes deberán haber superado el correspondiente proceso de evaluación.

En ningún caso la simple matriculación dará lugar a su obtención. La calificación será “apto”, “no apto” o “no presentado” y se referirá a la totalidad de los créditos asignados al curso. Salvo en los programas modulares, no se admitirá posibilidad de superaciones parciales.

2. Se formalizará un solo acta por cada curso académico. En los programas modulares se formalizará un acta para cada uno de los módulos.

Artículo 30. Diplomas y certificados

1. La solicitud de expedición de los correspondientes Diplomas y Certificados se presentará en impreso normalizado, acompañado de la documentación precisa.

2. Los Diplomas y Certificados serán expedidos por el Rector de la UNED y causarán constancia registral en el Registro de Títulos Propios establecido por la Universidad, de conformidad con la legislación vigente.

3. La elaboración del texto y formato de los Diplomas y Certificados será competencia del Vicerrectorado competente y de la Secretaría General de la Universidad y se hará de forma que no induzca a confusión con los Títulos Oficiales y respetando las exigencias de lenguaje no sexista.

4. El modelo de los Diplomas y Certificados será normalizado. En el anverso figurarán el nombre y apellidos del estudiante, la denominación de los estudios cursados, la fecha de expedición y la firma de quien lo expide, así como el número de registro. También llevarán como elemento identificativo el escudo de la UNED. Podrá figurar el logotipo de otras administraciones, instituciones o entidades, en el caso de haber participado estas en la organización del curso. En el reverso figurará la carga lectiva en créditos, la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, con detalle de las materias o módulos y de las actividades que dicho programa incluye, así como el período en que se organizaron.

TÍTULO III. DEL PROFESORADO

Artículo 31. Equipo docente

1. Todos los cursos de Formación permanente serán dirigidos o codirigidos por profesores funcionarios o profesores contratados doctores con vinculación permanente con la UNED. Asimismo, podrán dirigir cursos los profesores eméritos. El Rectorado podrá autorizar, en razón de sus méritos o valía, la inclusión de un director adjunto que no cumpla esta condición. En relación con las microcredenciales se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

2. En los cursos del Programa de Postgrado el profesorado poseerá, como mínimo, el título de licenciado universitario o asimilado legalmente. Excepcionalmente, el Rectorado podrá autorizar la participación de diplomados cuyo currículo profesional esté estrechamente ligado a la materia del curso. En los cursos del nivel de Máster y Diploma de Especialización el 40% de los profesores, como mínimo, serán doctores.

3. Los equipos docentes de todos los cursos pertenecientes al Programa de Postgrado deberán contar como mínimo con un 50 % de profesorado procedente de la UNED, salvo los cursos institucionales y aquellos que hayan suscrito un convenio que les exima de tal requisito. En los cursos que se impartan conjuntamente con otras Universidades, el porcentaje de participación del profesorado de la UNED será, como mínimo, equivalente al que sea mayor de las otras.

4. En los cursos del Programa de Desarrollo Profesional y Personal, el número de profesores pertenecientes a la UNED será, al menos, del 25 %. El Rectorado podrá autorizar, excepcionalmente, alguna proporción inferior en casos justificados.

5. No existen limitaciones en el número mínimo ni máximo de personal de la UNED (PDI, PTGAS y profesores/as tutores/as), por lo que se refiere a la participación docente en una microcredencial. El porcentaje de participación de personal de la UNED y externos, como docentes, será flexible en función de las necesidades docentes de la microcredencial concreta de la que se trate.

6. La composición del equipo docente de cada curso estará especificada en la documentación presentada para su inscripción. Se adjuntará un compromiso firmado, preferentemente de forma electrónica, de participación de cada miembro del equipo. En los cursos de nueva creación, esta autorización deberá ser remitida al Vicerrectorado competente. Para las renovaciones será suficiente un correo electrónico ratificando la continuidad.

Artículo 32. Del profesorado

1. La participación de los profesores de la UNED en las enseñanzas contempladas en este Reglamento estará limitada a cinco cursos de cualquier programa y a la dirección de tres de ellos como máximo.

2. Para asumir las tareas de dirección o codirección de un curso de Formación permanente será necesario estar impartiendo simultáneamente, por lo menos, una asignatura de Máster Oficial en la UNED.

3. La participación de docentes o especialistas profesionales no pertenecientes a la UNED en los cursos de Formación permanente no implicará vinculación laboral alguna con la UNED. La dirección del curso deberá acreditar la cualificación de los profesores colaboradores, así como su grado de participación en el curso, e incluirá un detallado currículo académico y profesional de cada uno de ellos en la documentación de la primera inscripción del curso. La dirección del curso será garante y responsable del cumplimiento de las obligaciones docentes que correspondan.

Artículo 33. Obligaciones del equipo docente

1. El profesorado de los cursos de Formación permanente deberá cumplir los horarios de tutoría establecidos, participar en los procesos de evaluación de los estudiantes, elaborar y actualizar los materiales didácticos y, en general, atender cuantas obligaciones se deriven de la oferta pública del curso y de la normativa de la UNED.

2. Son funciones del director del curso:

a. Presentar la propuesta del curso en tiempo y forma atendiendo a los términos de la convocatoria y, en su caso, a los requerimientos que se realicen desde el Rectorado.

b. Autorizar los gastos del curso conforme a la memoria del presupuesto presentado.

c. Garantizar la calidad y actualización de los materiales obligatorios del curso, así como el cumplimiento de sus obligaciones por parte del profesorado y la adecuada atención a los estudiantes.

d. Remitir al Rectorado, en el plazo máximo de un mes tras la entrega de las actas, un breve informe de valoración del curso, en el que se incluyan los datos de la ejecución de su presupuesto.

e. Firmar las actas y entregarlas en la fecha que se indique. En caso de ausencia, el director podrá autorizar por escrito al codirector o al director adjunto para que firme las actas.

f. Incentivar la participación de los estudiantes en las encuestas de satisfacción.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROFESIONAL

Artículo 34. Áreas temáticas y Centros de Estudios Superiores

1. Todos los cursos del Programa de Postgrado y del Programa de Desarrollo Profesional y Personal estarán incluidos, a efectos de catalogación y previa consulta con sus directores, en alguna de las siguientes Áreas temáticas:

a. Lenguas.

b. Economía y Gestión Empresarial.

c. Informática.

- d. Ciencias Jurídicas y Administración Pública.
- e. Psicología y Salud.
- f. Educación.
- g. Seguridad y Defensa.
- h. Ciencias Sociales, Relaciones Laborales y Cooperación.
- i. Humanidades y Artes.
- j. Ciencias, Ingeniería y Arquitectura.

2. Los directores de los cursos catalogados en cada área podrán acordar proponer al Rectorado la creación de un Centro de Estudios Superiores en el área correspondiente a fin de evitar solapamientos temáticos en la oferta de sus cursos, reconocerse créditos entre ellos, generalizar la estructura modular y componer auténticas carreras de Formación permanente. Cuando exista un consenso mayoritario entre los directores, el Rectorado lo someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

3. Los Centros estarán gestionados por la Fundación UNED y contará con un director y un secretario nombrados por el Rector de entre los patrocinadores de su creación y cuya remuneración decidirá el claustro del mismo, de acuerdo con su presupuesto.

4. El claustro del Centro de Estudios Superiores estará formado por los directores de todos los cursos que lo integran, quienes podrán acordar, por mayoría absoluta, la reestructuración, modulación, especialización y actualización de los estudios ofrecidos, así como el sistema de reconocimiento de créditos interno al Centro.

5. El Claustro podrá acordar, por mayoría de sus miembros, la incorporación al Centro de socios institucionales o empresariales, quienes harán entrega de la aportación económica que hubieran acordado.

6. Cada Centro podrá solicitar al Rectorado autorización para firmar convenios con cualquier Centro Asociado de la UNED, con la Fundación UNED o con cualquier otra empresa o institución, con el fin de presentarse a proyectos como los siguientes:

- a. Convocatorias de Formación para la Inserción Laboral de las ofertadas por las Comunidades Autónomas y financiadas por la Fundación Tripartita.
- b. Proyectos de certificación del nivel de conocimientos transversales según el modelo Certiuni de la CRUE.
- c. Procesos de formación para la orientación, asesoramiento y acreditación de los conocimientos adquiridos por la experiencia vital y laboral y su transformación en créditos de Formación permanente o de Formación profesional.
- d. Informes y dictámenes de consultoría.
- e. Formación adaptada a la demanda de determinadas empresas e instituciones.
- f. Colaboración con empresas e instituciones especializadas en la organización y oferta de un ciclo formativo de grado superior de Formación profesional, en el área de su especialidad, con el personal docente adecuado que a efectos de la UNED serán profesores colaboradores de los descritos en el Título III del presente Reglamento.

7. Los Centros de Estudios Superiores se financiarán, mediante acuerdo de su Claustro, con un porcentaje de los ingresos por matrícula de sus propios cursos. De los beneficios obtenidos por los servicios relacionados en el punto anterior los Centros conservarán el 50 %, la UNED el 40 % y la Fundación de la UNED el 10 % restante. Cuando en los proyectos y servicios ofrecidos participen otras empresas e instituciones la UNED se reservará, como mínimo, el 50 % de los beneficios.

8. El Centro Universitario de Idiomas a Distancia podrá constituirse como Centro de Estudios Superiores en Lenguas, sin que sea necesario el cambio de denominación, si así lo dispusiera el Consejo de Gobierno, modificando al efecto el Reglamento del CUID.

TÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE LA UNED Y SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y TÍTULOS

Artículo 35. Evaluación de los cursos y programas

1. La UNED, a través de sus órganos competentes, procederá a la evaluación sistemática e individualizada de todos los cursos y programas impartidos.
2. Al final del periodo lectivo se realizarán tres encuestas: una sobre la satisfacción de los profesores, otra sobre la satisfacción de los estudiantes y, una tercera, a los seis meses, sobre la situación laboral y personal del estudiante egresado.

Artículo 36. Inscripción de los cursos

Para la inscripción de los cursos del Programa de Postgrado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), será necesario:

- a. Que así lo solicite voluntaria y expresamente la dirección del curso.
- b. Que la memoria justificativa del curso y los materiales utilizados hayan sido evaluados y, en su caso, corregidos y aprobados, por una comisión ad hoc designada por el Rectorado. Dicha comisión estará formada por tres miembros: un presidente, que será un profesor permanente de la UNED; y dos profesores expertos en el área en la que esté clasificado el curso, de los cuales, al menos uno, debe ser externo a la Universidad.
- c. Que el director del curso sea un profesor permanente con dedicación a tiempo completo y tenga reconocido, por lo menos, un quinquenio como mérito docente.
- d. Que durante los últimos tres años el curso haya demostrado su viabilidad económica con unos resultados positivos.
- e. Que la evaluación realizada por los estudiantes mediante la encuesta de satisfacción haya sido positiva durante los últimos tres años.

Artículo 37. Certificación de las microcredenciales

Las microcredenciales se certificarán mediante certificado digital verificable siguiendo formato compartido por todos los estados miembros del Espacio Europeo de Educación Superior. En este sentido, los desarrollos tecnológicos se están llevando a cabo en el marco del Proyecto CertiDigital basado en *European Digital Credentials for Learning* (EDCI) y en *European Blockchain Services Infrastructure* (EBSI), permitiendo que se almacenen y gestionen las correspondientes credenciales digitales adquiridas a través de la cartera digital de Europass.

Artículo 38. Extinción de los cursos

El Rectorado propondrá al Consejo de Gobierno la no renovación de un curso cuando compruebe el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, cuando tenga una evaluación negativa de los estudiantes durante tres cursos o cuando tenga diez o menos estudiantes matriculados en los dos últimos cursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cursos de Formación permanente que se estén impartiendo antes de la aprobación de este Reglamento por Consejo de Gobierno, continuarán hasta la conclusión de los estudios ya iniciados. En el supuesto de ser presentados nuevamente en la siguiente convocatoria, deberán ajustarse al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa anterior referente a la organización, impartición y certificación de los cursos de Formación permanente de la UNED. Asimismo, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores en lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Rectorado para que establezca las instrucciones complementarias que desarrollen y, en su caso, flexibilicen la aplicación del presente Reglamento.